

En el Estado de los hijos dalgo a Joseph fernandez
thomas, y en el de Ciudadanos a Antonio fernandez
de thomas, y al mayor en dho Estado de los
hijos dalgo a D. Alonso fernandez Sainan Corano
y a D. May de ellos en dho Estado de Ciudad
danos a Miguel Perez de Juente thomas
para que diesen dhas ofizios. Senta D. Juan
de Luna de Cano que viene de mill diezes
diezes quarenta y tres, la qual ditta por
sus dhas labederion, y fieron a los d. fernandez
y nombrados para los ofizios, en que cada uno
dhen electos, y mandaron a los de la ditta
de ellos; y conguientes en dha eleccion fieron
dore sacados de el Arca de el Archivo, los dos
Cantanos, y Ambo Estados, los d. bien de
de volueron a ellas, las quales d. bien de
que son venidos sin ofizio, a cada uno los
de dho Estado de respective; por su m. que fion
a los d. bien de, y d. bien de, y d. bien de
martinez lupo de d. bien de, y d. bien de
años, sacaron de el dho Cantano de los
d. bien de, sus redulas, cada una de d. bien de
que la primera seria Juan anellan Corano
thomas, y la segunda Joseph fernandez Corano
Sainan los quales quedaron electos por re
vidores, y la tercera D. Roque Corano de la
d. bien de martinez el que quedo electo y Alcalde
de la d. bien de, todos tres y el dho Estado
de hijos dalgo; y conguientemente
saco otra d. bien de, del Cantano, y los
Ciudadanos, que la primera seria Benito
Guardiola de blanco, y la segunda Juan
ximenez Corano maior, los quales quedaron
electos y revidores, y la tercera seria
Joseph S. Sainan el qual quedo electo por
Alcalde de la d. bien de, y los tres por el
dho Estado de Ciudadanos, a todos los quales
y fieron sus dhas y nombrados en los ofizios
y a cada uno, a d. bien de la d. bien de, y d. bien de